



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00396 00  
DEMANDANTE: CLAUDIA ELENA VILLA GRISALES  
DEMANDADO: UGPP  
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Efectuado el estudio de admisibilidad de la presente solicitud ejecutiva, encuentra el despacho que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Adecuará los hechos en el sentido indicar si el retroactivo pensional fue pagado, y en caso afirmativo indicará la fecha en que ello se produjo.
2. En el mismo sentido, adecuará las pretensiones, en tanto, la condena que se impuso en la sentencia comprende los intereses de mora solo hasta el momento en que se produzca el pago del retroactivo pensional, razón por la cual, únicamente en caso de que dicho pago no se hubiere producido aun es que el ejecutante se encuentra habilitado para solicitar intereses de mora hasta el momento del pago de dicha obligación; en caso contrario, es decir, si ya le fue cancelado el retroactivo la mora solo se causó hasta la fecha en que ello se produjo.
3. Aportará copia de la Resolución No. RDP 009673 del 17 de abril de 2020.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO. DEVOLVER la presente solicitud de ejecución de sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

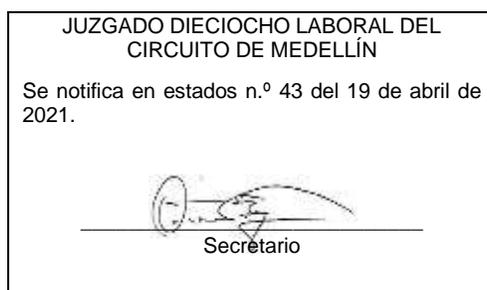
SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que sirva corregir las falencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVERTIR a la parte que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato pdf, y ser remitido al correo electrónico [j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN  
JUEZA



E1